

DECRETO SUPREMO N° 3826

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar disposiciones complementarias del Decreto Supremo No. 3819, de 26 de agosto de 1954, sobre expropiación de sitios urbanos sin edificar, para su mejor ejecución;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Toda transferencia de propiedades, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Supremo No. 3819 de 26 de agosto del año en curso, se hará únicamente previa presentación de certificados de la Municipalidad y de la Oficina de Catastro, por los cuales se demuestre que las propiedades a transferirse no están bajo el régimen del mencionado Decreto Supremo.

Los Notarios de Fé Pública no darán lugar a la inserción de ninguna minuta sin los requisitos antes anotados.

Artículo 2° Las Oficinas de la Renta, Catastrales y del Registro de Derechos Reales, durante 60 días a partir de la fecha, no darán curso a ningún contrato de venta, transferencia, cesión, anticipo de legítima o cualquier otra forma de transmisión del derecho de propiedad, de sitios urbanos provenientes de la parcelación o loteo de terrenos mayores de diez mil metros cuadrados comprendidos en la expropiación establecida por el Decreto Supremo No. 3819 de 26 de agosto de 1954.

Artículo 3° Hasta el 1° de noviembre del presente año, las Municipalidades deberán iniciar, indefectiblemente, los trámites de expropiación de solares urbanos comprendidos en el mencionado Decreto No. 3819.

Artículo 4° Quedan sin efecto ni valor las transferencias a cualquier titulo, realizadas con posterioridad al 26 de agosto del presente año, que no se conforman a las disposiciones del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno, Justicia e Inmigración y de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? Federico Fortún S.? Angel Gómez G.? Alberto Mendieta A ? Walter Guevara A.? F. Alvarez Plata.? Cnl. Armando Prudencio.? Julio Ml. Aramayo.? A. Cuadros Sánchez.? Ñuflo Chávez O? Alcibiades Velarde.? Fernando Antezana.